

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 1 de 18

Contenido

1.	Introducción	2
2.	Información general del Acuerdo.....	3
3.	Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia que justifican su expedición	3
4.	Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido	14
5.	Fundamento Jurídico	14
5.1.	Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.....	14
5.2.	Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	15
5.3.	Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo	17
6.	Impacto Económico.....	18
7.	Viabilidad o disponibilidad presupuestal	18
8.	Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	18
9.	Estudios Técnicos que sustentan el proyecto normativo.....	18

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 2 de 18

1. Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reconoce la mejora normativa como uno de los tres pilares fundamentales, junto con la política fiscal y la política monetaria, para lograr una gestión económica eficiente y la implementación efectiva de políticas públicas. Como miembro de la OCDE, Colombia se ha comprometido a optimizar su política regulatoria, destacando el Análisis de Impacto Normativo (AIN) como una estrategia clave para este fin.

En cumplimiento de este compromiso, Colombia emitió el documento CONPES 3816 el 4 de octubre de 2014, el cual establece los lineamientos para la Política de Mejora Normativa y orienta el proceso de AIN. Aunque el presente Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no requiere la firma del presidente, es crucial que incluya una Memoria Justificativa. Conforme al Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1609 de 2015., esta memoria debe detallar los antecedentes y las razones que justifican el Acuerdo, proporcionar un análisis exhaustivo de la competencia para su expedición, especificar su ámbito de aplicación y evaluar su viabilidad jurídica y su impacto económico.

El Consejo Directivo de la ANH tiene un rol esencial en la administración de las áreas hidrocarburíferas y en la aprobación de modelos de contratos. Esto incluye establecer directrices para el cumplimiento de la obligación contractual de *“Aportes para el Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”*, en alineación con la política de transición energética del país. Esta política promueve la diversificación de fuentes de energía y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. El Acuerdo en discusión busca fortalecer la capacidad institucional mediante la ampliación del cumplimiento de esta obligación contractual, en concordancia con los compromisos internacionales y el Plan Nacional de Desarrollo *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*.

En este contexto, el propósito del acuerdo es armonizar y actualizar las disposiciones contractuales de la ANH en materia de transferencia de tecnología con los objetivos de la política pública de transición energética. Esto requiere ajustar la finalidad y destinación de los *“Aportes para el Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”* para apoyar la diversificación de las fuentes de energía y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tal como lo establece la política de transición energética de Colombia.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 3 de 18

La necesidad de este acuerdo está impulsada por el contexto actual del sector energético y los compromisos internacionales de Colombia en sostenibilidad y transición energética, como los delineados en el Acuerdo de París. Según este tratado, Colombia se ha comprometido a reducir en un 20% sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para 2030. En un mundo que prioriza la reducción de emisiones de carbono y la adopción de tecnologías limpias, es esencial que Colombia fomente políticas que promuevan la innovación y el desarrollo sostenible en el sector de los hidrocarburos.

Por tanto, el objetivo principal de este acuerdo es alinear las obligaciones contractuales de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en los contratos de hidrocarburos con las metas de la transición energética. Esto asegurará que estas actividades contribuyan de manera efectiva al desarrollo de un sector energético más diversificado y resiliente, promoviendo un futuro sostenible y cumpliendo con los compromisos internacionales de Colombia.

2. Información general del Acuerdo

- Fecha de sesión de Consejo Directivo en la que se sometió el Acuerdo a aprobación para publicación a comentarios: Sesión ordinaria No. 6 de 2024, celebrada el 22 de julio de 2024.
- Periodo de publicación a comentarios: Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, tras la aprobación para la publicación a comentarios, el Acuerdo se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el apartado *“Proyectos de Normatividad”* (<https://www.anh.gov.co/es/normatividad2/proyectos-de-normatividad/>). El período de comentarios fue de quince (15) días calendario, desde el 23 de julio al 7 de agosto de 2024.
- Información sobre Abogacía de la Competencia: En cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no se requiere informar a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El cuestionario se anexa a la presente memoria.

3. Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia que justifican su expedición

- Antecedentes normativos y de Política Pública

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 4 de 18

El presente proyecto de acuerdo se fundamenta en varios preceptos constitucionales y legales que definen el rol y las responsabilidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en la gestión integral de los recursos hidrocarburíferos de propiedad nacional, así como en el marco de la política pública para la Transición Energética.

De conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado ostenta la titularidad del subsuelo y los recursos naturales no renovables. En este contexto, la ANH, según lo estipulado en el Decreto Ley 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, está encargada de la administración óptima y sostenible de dichos recursos, con el objetivo de promover la seguridad energética del país. En este contexto, el Consejo Directivo de la ANH tiene dentro de sus funciones la definición de criterios para la administración de contratos así como de las obligaciones derivados de ellos.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 4075 del 29 de marzo de 2022, en su política de transición energética, resalta que esta transición es fundamental para el crecimiento económico sostenible, el aumento de la seguridad y confiabilidad energética, y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), contribuyendo así a mitigar los impactos del cambio climático y proteger la salud pública.

En particular, el CONPES 4075, en su numeral 4.3.1, titulado *“Estrategia para incrementar la seguridad y confiabilidad energética”*, y en la línea de acción 1, *“Promoción e incremento de la eficiencia energética”*, indica que en 2023 la ANH, junto con el Ministerio de Minas y Energía, debe promover y asegurar la incorporación de medidas para el uso de FNCE y la implementación progresiva de medidas de eficiencia energética en las actividades asociadas a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos.

Adicionalmente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, aprobadas mediante la Ley 2294 de 2023, subrayan la necesidad urgente de reducir la dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles. Esta dependencia limita la competitividad y aumenta la vulnerabilidad económica. El plan aboga por una transición energética que, utilizando los excedentes financieros del carbón y del petróleo, impulse una economía verde mediante cambios sustantivos y progresivos en los modos de producción y consumo.

Sumado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 40234 de 2023 y 40066 del 20 de febrero de 2024 delegó en la ANH la elaboración de insumos y el apoyo necesario para la formulación y diseño de la política pública sobre los siguientes recursos energéticos: Geotermia, energía eólica e hidrógeno, captura, almacenamiento y uso de carbono (CCUS), así como también las alternativas geológicas para almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO₂) a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE.

Así entonces, el acuerdo responde a la delegación del Ministerio de Minas y Energía a la ANH para liderar la formulación de políticas en recursos energéticos emergentes. Con esta responsabilidad,

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 5 de 18

la ANH debe establecer directrices claras y actualizadas para la formulación, implementación y seguimiento de proyectos innovadores para maximizar los beneficios de la obligación de Transferencia de Tecnología alineándola hacia la generación de conocimiento de energías renovables y el fortalecimiento institucional en el marco de la transición energética.

- Antecedentes de la obligación contractual de transferencia de tecnología

La suscripción de contratos para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia, que abarca diversas modalidades como convenios, contratos de evaluación técnica y contratos especiales, implica una serie de obligaciones y contraprestaciones a favor del Estado., entre estas, se destacan en primer lugar las regalías, conforme a lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia.

Además de las regalías, existen otros derechos económicos y obligaciones contractuales que las empresas deben cumplir. Entre los derechos económicos se incluyen por ejemplo el Uso del Subsuelo y el Porcentaje de Participación en la Producción (X%). En cuanto a las obligaciones contractuales, tenemos por ejemplo el desarrollo de Programas en Beneficio de las Comunidades y los Aportes para la Formación, el Fortalecimiento Institucional y la Transferencia de Tecnología. Estas obligaciones se especifican en las minutas de los contratos, bajo el régimen especial delineado en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la facultad de definir estos términos contractuales, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 7 del Decreto 714 de 2012, particularmente en los numerales 4 y 7 de ambos decretos.

Ahora bien, la obligación contractual de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología fue prevista desde las primeras minutas suscritas por la ANH (como por ejemplo, los contratos suscritos en la Ronda Colombia 2007, Minironda 2007, Ronda Colombia 2008, Minironda 2008, Ronda Colombia 2010).

Se trata de una obligación a cargo de los titulares de los contratos, que consiste en costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación. El objetivo de esta es la generación de conocimiento, y tal como se estipula en las minutas contractuales, abarca áreas relacionadas con el desarrollo del contrato, como áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras, específicamente dentro del contexto de la industria del petróleo.

La transferencia de tecnología en los contratos de exploración y producción de petróleo existe para facilitar el intercambio y la aplicación de conocimientos técnicos avanzados en la industria. Esto no solo implica la adquisición de tecnología ya desarrollada, sino también el fomento de la capacidad local para innovar y adaptar nuevas tecnologías a las condiciones específicas del país. Esta práctica es esencial para asegurar que Colombia no solo se beneficie de la extracción de recursos, sino que también fortalezca su industria energética a largo plazo mediante el desarrollo de capacidades técnicas y científicas internas. Además, la transferencia de tecnología contribuye

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 6 de 18

a la sostenibilidad del sector al promover prácticas más eficientes y ambientalmente responsables, alineadas con las normativas internacionales y las metas nacionales de desarrollo sostenible.

Esta cláusula se concibe como una obligación de hacer, cuyo objetivo es poner a disposición tecnologías de vanguardia accesibles a las empresas del sector, las cuales pueden adaptarse rápidamente a los cambios del mercado y a las necesidades tecnológicas emergentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas privadas están constantemente en busca de innovaciones y adaptaciones tecnológicas para mantener su competitividad en el mercado.

En cuanto a la naturaleza de la obligación y su forma de cumplimiento, el Acuerdo 03 de 2022 que se encuentra vigente *"Por el cual se adopta el Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos"* especifica en su Artículo 23:

"Artículo 23. Obligaciones de los Contratos: Los negocios jurídicos de exploración, evaluación y explotación contendrán condiciones y estipulaciones conforme a la naturaleza y modalidad escogida para cada Proceso de Selección e incorporarán, entre otras, obligaciones de pagar, de hacer, o de entregar, conforme se señala a continuación:

(...)

*b) Se constituyen como obligaciones de hacer aquellas en que el Contratista se obliga a realizar como parte de la ejecución contractual. Se establecen como ejemplo enunciativo y no limitativo las siguientes: Ejecución de Programas Exploratorios o de Producción, Aportes para la Formación, Fortalecimiento Institucional y **Transferencia de Tecnología**, ejecución de los Programas en Beneficio de las Comunidades, o el desmantelamiento y abandono de las instalaciones."*

Aunque existían minutas anteriores a la expedición del Acuerdo 03 de 2022 que permitían cumplir la obligación de Aportes para la Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología mediante la transferencia de recursos económicos directamente a la ANH, el Consejo Directivo determinó que, a partir de su vigencia, la obligación de Transferencia de Tecnología debe cumplirse en especie para futuros negocios jurídicos. Esto se fundamenta en que, según el artículo mencionado, se considera una obligación de hacer.

Esta modificación que trajo el Acuerdo 03 de 2022, alineada con el espíritu original de la obligación reflejado en los contratos inicialmente suscritos por la ANH, garantiza que la Transferencia de Tecnología se realice de manera práctica y no solo mediante aportes financieros. La opción que los titulares de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos cumplan con la obligación de *"Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"* a través de la ejecución de proyectos específicos ofrece múltiples ventajas tanto para el sector energético como para el cumplimiento de la política pública de transición energética. En lugar de limitarse a una contribución económica directa a la ANH, esta modalidad permite una aplicación más efectiva y tangible de los recursos en áreas estratégicamente relevantes.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 7 de 18

Uno de los argumentos clave para favorecer la ejecución de proyectos por parte de los titulares de los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, radica en la oportunidad de integrar y alinear el objeto social y económico de estas empresas que hasta ahora se centra en la extracción del recurso hidrocarburífero con las iniciativas de transición energética que impulsa el gobierno nacional. La inclusión en el proyecto de acuerdo de una ampliación en el alcance de la obligación para desarrollar proyectos enfocados en la transición energética es especialmente relevante. Facilita que las empresas del sector hidrocarburos no solo contribuyan entre otros aspectos a la generación de conocimiento y fortalecimiento institucional, sino que también se alineen proactivamente con las políticas públicas diseñadas para promover una economía más verde y sostenible.

La realización de estos proyectos directamente por las empresas titulares de contratos y convenios para la exploración y explotación de hidrocarburos puede tener un impacto directo entre otros en la mejora de las prácticas del sector, la reducción de su huella ambiental, el incremento de su eficiencia energética, la adopción de tecnologías limpias y el desarrollo de capacidades en energías renovables que directamente contribuyan a la meta nacional de transición hacia fuentes de energía más sostenibles. Además, el desarrollo de estos proyectos por parte de las empresas asegura que la inversión en tecnología y formación tenga un efecto multiplicador, beneficiando a la economía local y al sector energético en su conjunto.

Este enfoque que en todo caso ya había sido adoptado por el Consejo Directivo en el Acuerdo 03 de 2022 (Literal b del Artículo 23) no solo optimiza el cumplimiento de la obligación, sino que también fomenta una mayor responsabilidad y compromiso hacia la transición energética por parte de los titulares de los contratos. Al tener que diseñar y ejecutar proyectos que tienen un impacto directo y medible, las empresas se involucran más profundamente en la mejora continua, en la innovación dentro del sector y en las metas de la transición energética. Esto contrasta con la simple transferencia de fondos a la ANH, que, aunque valiosa, podría no tener el mismo nivel de impacto específico y directo en términos de generación de conocimiento, fortalecimiento institucional y adaptación a los objetivos de desarrollo sostenible y nueva política energética del país.

- **Derecho Comparado**

A nivel mundial, la Transferencia de Tecnología ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales, entre los cuales destaca el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)¹. Este acuerdo, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 1199 de 2008, aprobó el *"Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC"*, firmado en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005. El artículo 66.2 de este acuerdo estipula que los países desarrollados miembros ofrecerán incentivos a las empresas e instituciones de su territorio para fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados miembros, con el objetivo de que estos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable. Esta disposición es considerada una de las más

¹ Organización Mundial del Comercio (OMC). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Recurso en línea: <https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/details/231>

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 8 de 18

relevantes en el derecho internacional, constituyendo el marco fundamental para la transferencia tecnológica en el mundo.

Aterrizando al sector de los contratos para la exploración y producción de hidrocarburos, encontramos varios países que, al igual que Colombia, han incorporado cláusulas de transferencia de tecnología similares en sus contratos. Un ejemplo es México, donde se han integrado disposiciones semejantes, como se describe a continuación:

“19.5. Capacitación y transferencia tecnológica. El contratista deberá cumplir con los programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la CNH en el plan de exploración, el programa de evaluación y en el plan de desarrollo. Las actividades y los programas referidos incluirán, entre otros, la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la exploración y extracción de hidrocarburos en coordinación con instituciones de educación superior.”²

Así mismo, la Ley 26221 de Perú³ correspondiente a la Ley Orgánica de Hidrocarburos dispone en el Artículo 29 lo siguiente:

“Artículo 29. Los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas.”

Otro ejemplo de la importancia y naturaleza de las cláusulas de transferencia de tecnología lo encontramos en la Ley de Hidrocarburos de la República del Ecuador de 1978⁴, que dispone en el Artículo 31:

“(…) que el contratista de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos realizará un programa de capacitación técnica y administrativa, en todos los niveles, de acuerdo al Reglamento de esta Ley, a fin de que en el lapso de los primeros cinco años del período de explotación, la ejecución de las operaciones sea realizada íntegramente por trabajadores y empleados administrativos ecuatorianos y por mínimo de noventa por ciento de personal técnico nacional. El diez por ciento de personal técnico extranjero fomentará la transferencia de tecnología al personal nacional.”

Las cláusulas de transferencia de tecnología presentes en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos de países como Colombia, México, Perú y Ecuador tienen un denominador común: la capacitación con el objetivo de generar nuevo conocimiento. Estas disposiciones no solo buscan la simple adopción de tecnologías existentes, sino que también

² Gobierno de México. Comisión Nacional de Hidrocarburos. Contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia en zonas terrestres convencionales y no convencionales. Contrato No. CNH-M5-MIQUETLA/2018. Recurso en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414052/CNH-M5-MIQUETLA_2018_vpp.pdf

³ República del Perú. Ley 26221 de 1993, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Recurso en línea: <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/4a553384-142d-41be-a5f8-eb9c8599fba7/D.S.N%C2%B0042-2005-EM.pdf?MOD=AJPERES>

⁴ República del Ecuador. Ley de Hidrocarburos de 1978. Última modificación el 24 de agosto de 2021. Disponible en línea: <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/a3a5f13d-c6ab-4d00-a48b-c857a9e2cf87/Ley%20de%20Hidrocarburos-%C3%BAltima%20modificaci%C3%B3n%2024%20de%20agosto%20de%202021.pdf>

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 9 de 18

promueven la asimilación, innovación y desarrollo de nuevas tecnologías adaptadas a las necesidades y condiciones locales.

Estas cláusulas y disposiciones que vimos arriba como ejemplo obligan a las empresas contratistas a invertir principalmente en la formación de recursos humanos locales, asegurando que los conocimientos y habilidades adquiridos permanezcan en el país receptor. Esto no solo fortalece la industria nacional, sino que también crea un entorno propicio para la innovación tecnológica interna.

Al insistir en la capacitación y en la incorporación de personal local en las operaciones técnicas y administrativas, se promueve una transición gradual hacia la autosuficiencia tecnológica. Países como Ecuador establecen metas claras para que la mayoría de las operaciones sean realizadas por personal nacional, reduciendo la dependencia de expertos extranjeros y fomentando la transferencia de conocimientos.

Una de las ventajas de las cláusulas y disposiciones sobre transferencia de tecnología es que permiten instrumentalizar y capitalizar las eficiencias del sector privado en la generación de nuevo conocimiento propio para los países. Esta dinámica de transferencia y creación de conocimiento fortalece la competitividad de las empresas nacionales y promueve un ecosistema de innovación sostenible, beneficiando tanto a la industria como al desarrollo económico del país en su conjunto.

- **Experiencia de la ANH en el cumplimiento, seguimiento y control de obligaciones en especie.**

En los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, las obligaciones a cargo de los titulares se materializan y cumplen de diversas maneras en línea con lo estipulado en el artículo 23 del Acuerdo 03 de 2022. Como se mencionó anteriormente, existen obligaciones de pagar, como los derechos económicos,. Además, se destacan las obligaciones de hacer, que incluyen entre otros, la ejecución de programas exploratorios comprometidos por el contratista al firmar los contratos, así como el desarrollo de Programas en Beneficio de las Comunidades- PBC.

La gestión y administración de los contratos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se enfoca significativamente en la supervisión de estas obligaciones de hacer. La estructura orgánica y funcional de la ANH, establecida en el Decreto Ley 4137 de 2011 y particularmente en el Decreto 714 de 2012, está diseñada para proporcionar el soporte adecuado para la supervisión efectiva de estas obligaciones. En este contexto, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos es el área encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según se especifica en el numeral 1 del Artículo 16 del Decreto 714 de 2012.

Es muy importante en este punto destacar a modo de ejemplo la experiencia que la agencia ha tenido en la supervisión de los Programas en Beneficio a las Comunidades que consisten en actividades y proyectos que las empresas deben realizar en las comunidades del área de interés para contribuir al desarrollo económico y social, complementando las acciones del Estado. Los PBC tienen un origen contractual, orientándose a promover el Desarrollo Sostenible de los

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 10 de 18

territorios y en línea con los objetivos definidos por la ONU, con el fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la paz y la prosperidad.

La Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente de la ANH ha supervisado históricamente el cumplimiento de estos proyectos para asegurar su óptimo y sostenible aprovechamiento. Gracias a estos esfuerzos, con corte al año 2020, según informe de ejecución⁵, se han ejecutado 4.283 proyectos con una inversión de ochocientos cincuenta y siete mil ciento veintiún millones novecientos ochenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$857,121,980,944) beneficiando a más de 8.745.353 de personas en 22 departamentos del país.

Estos programas han fomentado el Desarrollo Sostenible, la reducción de la pobreza y han promovido la participación activa de las comunidades, las autoridades locales y las empresas en el crecimiento social y económico de las regiones impactadas por la actividad hidrocarburífera.

En el marco del seguimiento al cumplimiento de la obligación de Aportes para el Fortalecimiento institucional y Transferencia de Tecnología en especie, el antecedente más reciente al que vale la pena hacer referencia lo encontramos en el acta de reunión del 22 de diciembre de 2017, donde el entonces Comité de Transferencia de Tecnología, analizó y finalmente acreditó el cumplimiento de esta obligación en 31 Contratos E&P, 17 Convenios E&E y 64 Convenios de Explotación. En esa oportunidad, los proyectos revisados abordaban temas tales como:

- Marco Regulatorio y Planeación Ambiental para la Exploración y producción de yacimientos no convencionales.
- Buenas prácticas de la industria para el desarrollo de yacimientos no convencionales
- Planeación ambiental y social de proyectos de E&P Costa Afuera.
- Talleres Ambientales y Sociales de las actividades E&P en Ecosistemas de Humedales y Retos Ambientales y Sociales de las actividades de E&P de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales.

Como puede verse, históricamente, la ANH ha llevado a cabo un seguimiento efectivo y exitoso del cumplimiento de las obligaciones de hacer, las cuales constituyen un pilar fundamental en la ejecución de los contratos y convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. La eficacia en el monitoreo y la aplicación de estas obligaciones no solo ha asegurado el cumplimiento de los términos contractuales, sino que también ha promovido una gestión responsable de los recursos hidrocarburíferos del país. Esto se puede evidenciar en las cifras de Regalías recaudadas por la ANH, las inversiones exploratorias en el país, los Derechos Económicos generados por la ejecución de obligaciones de hacer y, sobre todo, el aporte al

⁵ Agencia Nacional de Hidrocarburos. Informe 2004-2020 de los Programas en Beneficio de las Comunidades. Recurso en línea: [\[https://www.anh.gov.co/documents/707/PBC_2004-2020_Final.pdf\]](https://www.anh.gov.co/documents/707/PBC_2004-2020_Final.pdf)

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 11 de 18

incremento y sostenimiento de las reservas de hidrocarburos de la Nación que han contribuido a garantizar la autosuficiencia energética durante muchos años.

- **Contenido del proyecto de acuerdo**

En línea con lo anterior, la orientación de la obligación contractual de Aportes para el Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en los contratos suscritos por la ANH está enfocada, tal como lo disponen las minutas de los contratos vigentes en la transmisión y generación de conocimiento dentro del sector hidrocarburífero.

Con todo ello en mente, es crucial que esta obligación específica de transferencia de tecnología se alinee con la política pública de Transición Energética. Esto garantiza que las iniciativas y esfuerzos en innovación tecnológica no solo fortalezcan las capacidades locales en la industria de los hidrocarburos, sino que también contribuyan de manera efectiva a la diversificación energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, apoyando así los objetivos nacionales e internacionales de sostenibilidad y desarrollo sostenible.

Por lo anterior, este proyecto se plantea como una forma de instrumentalizar y operativizar la ejecución de las obligaciones de aportes para Formación, Fortalecimiento institucional y Transferencia de Tecnología bajo la nueva definición de esta obligación a la luz de la transición energética, para la garantía del cumplimiento de la obligación.

Entonces, un primer propósito del Acuerdo es unificar la denominación de las obligaciones contractuales de transferencia de tecnología, ya que estas han tenido distintas denominaciones en los contratos suscritos por la ANH. En el párrafo inicial del primer artículo, se establece que cuando se haga referencia a la Obligación Contractual de *"Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*, se entiende que se refiere directamente a las obligaciones estipuladas en diversos contratos o convenios de hidrocarburos relacionados con *"Transferencia de Tecnología"*, *"Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*, *"Aportes por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología"*, y cualquier otra acepción de naturaleza similar o con intención equivalente.

La unificación de la denominación de las obligaciones contractuales de transferencia de tecnología es crucial por varias razones. En primer lugar, establece claridad y coherencia en la interpretación y aplicación de estas obligaciones a lo largo de todos los contratos y convenios relacionados con hidrocarburos, evitando confusiones y asegurando una comprensión uniforme entre todas las partes involucradas.

Después de unificar las definiciones, el Artículo 2 adopta la nueva definición de la Obligación de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología y define su alcance. Esta obligación implica la realización de actividades bajo la responsabilidad de los contratistas, relacionadas con el desarrollo de proyectos de investigación, capacitación y educación, programas de formación profesional o especializada, proyectos de fortalecimiento institucional, y planes que faciliten la transmisión efectiva de conocimientos sistemáticos. Estos

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 12 de 18

aspectos están dirigidos a promover y desarrollar el uso de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE), energéticos alternativos, así como la captura, almacenamiento y utilización de carbono. La ampliación de los objetivos de esta obligación busca apoyar una transición energética justa conforme a la política pública definida en el CONPES 4075 y la Ley 2294 de 2023, y está alineada con las directrices establecidas en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía No. 40234 de 2023 y 40066 del 20 de febrero de 2024.

El acuerdo prevé que, considerando que la responsabilidad total del cumplimiento de esta obligación recae en los Contratistas, estos tienen la posibilidad de utilizar medios e instrumentos jurídicos y financieros para garantizar que los recursos destinados para este fin estén disponibles y protegidos. Esta disposición busca asegurar que los contratistas puedan a su riesgo disponer de sus recursos económicos necesarios para cumplir con la obligación contractual, siempre bajo la supervisión y aprobación previa de la ANH, bajo el ejercicio de sus funciones.

Dado que, como se mencionó anteriormente, los contratos suscritos por la ANH destinan específicamente recursos para el cumplimiento de esta obligación en la industria de los hidrocarburos, es necesario incorporar la nueva definición a través de un otrosí, mediante acuerdo de voluntades entre las partes, y así lo dispone el presente acuerdo, respetando de esta forma el principio de legalidad y el de seguridad jurídica. Es importante destacar que la modificación unilateral de los contratos como ejercicio de una facultad exorbitante por parte de la ANH no está contemplada en los reglamentos internos de la entidad tal como lo establece el Artículo 76 de la Ley 80, por lo que cualquier ajuste debe realizarse mediante otrosí, garantizando el consenso entre las partes involucradas.

Es importante, sobre este punto, mencionar que la Oficina Asesora jurídica de la ANH mediante Radicado 20231400221983 Id: 1440490 del 21 de mayo de 2023, emitió un concepto jurídico relacionado con la posibilidad de destinar los recursos en materia de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología para el conocimiento de energías renovables en el marco de la transición energética, señalando al respecto que: *“(...) ante la inexistencia de normatividad o disposición contractual alguna que permita a la fecha la destinación de recursos derivados de transferencia de tecnología (...) debe ser puesta a consideración del Consejo Directivo de la ANH, con el fin de que sea este, en virtud de sus atribuciones y competencias legales, la instancia en la que se revise, regule el tema y el contexto en el cual se presenta, y se determine la viabilidad y procedencia de, en dado caso, ampliar la definición de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, en cuanto a su destinación al conocimiento de energías renovables en el marco de la transición energética, expidiendo los actos que sean procedentes para lograr dicha modificación (...)”*

Sumado a lo anterior, el acuerdo señala lineamientos generales para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, consagrando que la obligación contractual se entenderá cumplida con el recibo por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del programa, proyecto o iniciativas en los términos de la definición adoptada en el Artículo 2.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 13 de 18

El Consejo Directivo, en cumplimiento de sus funciones según los numerales 1, 4 y 7 del Artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y los numerales 4 y 7 del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012, orienta que los mecanismos internos que adopte la ANH en el marco de las funciones definidas en los mencionados Decretos deben incluir la administración, difusión, preservación y protección del conocimiento generado en los proyectos de Transferencia de Tecnología. Asimismo, deben promover el uso óptimo de los recursos y el conocimiento resultante, y establecer criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y control de los proyectos de Transferencia de Tecnología, tanto de los titulares de contratos y convenios de hidrocarburos como de las áreas internas de la ANH.

Se resalta de este lineamiento que el cumplimiento de la obligación debe llevarse a cabo a través de la metodología de formulación de proyectos. Esta metodología no solo facilita la organización y ejecución efectiva de las actividades contractuales, sino que también promueve la innovación y el desarrollo tecnológico. Asimismo, asegura que las iniciativas implementadas contribuyan de manera significativa al avance y la competitividad en el ámbito de las políticas públicas de transición energética y sostenibilidad, alineadas con las directrices establecidas por la ANH y el gobierno colombiano.

Una de las principales ventajas de utilizar la metodología de formulación de proyectos para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología radica en que estos proyectos deben estructurarse teniendo en cuenta, entre otros aspectos objetivos claros y específicos, una justificación adecuada, un alcance bien definido, una metodología o enfoque específico, recursos necesarios identificados y un plan de trabajo detallado. Esta estructura proporciona una guía integral para asegurar que los proyectos no solo se ejecuten eficazmente, sino que también se monitoreen de manera efectiva y se evalúen conforme a sus objetivos y resultados esperados, contribuyendo así a la transición energética.

Por último, es de destacar que actualmente hay un total de 384 contratos vigentes que contemplan la obligación de realizar Aportes para la Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de Contrato	Total
Convenios de Exploración y Explotación	9
Convenios de Explotación	62
Contratos E&P y E&E	313
Total general	384

Fuente: Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Con esto, el proyecto de Acuerdo tendría un impacto potencial en el 100% de los contratos y convenios vigentes, suscritos por la ANH para la exploración y explotación de hidrocarburos. Sin embargo, este impacto se ve mediado, en todo caso por el acogimiento de los titulares a las disposiciones aquí previstas.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 14 de 18

4. **Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido**

El presente acuerdo se estructura en torno a dos componentes fundamentales. El primer componente se centra en la actualización de la definición de la obligación contractual de “*Aportes para la Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología*”. Esta actualización es esencial para asegurar que las disposiciones contractuales reflejen las actuales necesidades del sector y las políticas de transición energética del país.

Frente al primer componente, se puede señalar que se dirige principalmente a las empresas titulares de contratos y convenios con la ANH para la exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia. Estas empresas, en virtud de su relación contractual con la ANH, podrán modificar sus contratos a la luz de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

El segundo componente del acuerdo establece las directrices para que el presidente de la ANH en el marco de sus funciones proceda a definir mecanismos internos para la administración, difusión, preservación y protección del conocimiento generado en los proyectos de Transferencia de Tecnología, y promover el uso óptimo de los recursos y el conocimiento resultante, así como establecer los criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y control de los proyectos de Transferencia de Tecnología, incluyendo aquellos presentados por los titulares de contratos y convenios de hidrocarburos y por las áreas internas de la ANH.

Respecto de este segundo componente, se tiene que va dirigido específicamente al presidente de la ANH.

5. **Fundamento Jurídico**

5.1. **Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

En lo que atañe a la competencia para la expedición del proyecto de Acuerdo es importante tener en cuenta el principio de jerarquía normativa, sobre ello, la Corte Constitucional ha dejado de presente lo siguiente mediante la sentencia C-037 de 2020 del magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa:

“La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fe validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento jurídico que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada no es otra que la de establecer un

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 15 de 18

orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico (...)”

Así las cosas y de conformidad al análisis normativo realizado precedentemente, la distribución de competencias para regular, modificar y sustituir la reglamentación que se encuentra vigente actualmente en lo que concierne a las obligaciones contractuales de Aportes para la Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, con fundamento en lo consagrado por el Decreto Ley 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012, para el Consejo Directivo y el Presidente de la ANH como máximas instancias de dirección y administración respectivamente.

- **Competencia del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la ANH tiene competencia para expedir el acuerdo conforme a lo establecido en los numerales 1, 4 y 7 del Artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y 1, 4 y 7 del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012, los cuales le otorgan la facultad de formular la política general de la Agencia, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo, definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación, así como de aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

En el marco de la administración de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, se promulgaron los Acuerdos No. 02 y 05 de 2013, los cuales, además de establecer el Comité de Aprobaciones, regularon los términos y condiciones generales para la realización de proyectos de ciencia y tecnología y el cumplimiento de la obligación de formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción (E&P) y Especiales suscritos por la ANH. Estos actos gozan de presunción de legalidad en virtud del artículo 88 del CPACA y se encuentran vigentes.

Es importante destacar que según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012, el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Ley 4137 de 2011 y la Resolución 516 de 2018 de la ANH, se atribuye al presidente de la ANH entre otros, la facultad de crear y organizar comités y grupos internos de trabajo, tanto de manera permanente como transitoria, de considerarse pertinente para el logro de los objetivos del acuerdo.

5.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Teniendo en cuenta todo lo indicado hasta este punto, el proyecto de Acuerdo modifica las definiciones de: *“Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”* del Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, Anexo 1 del Acuerdo 09 de 2021 y Anexo 1 del Acuerdo 3 del 2022 y deroga los Acuerdos 02 y 05 de 2013.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 16 de 18

El Acuerdo 02 de 2013, que establecía el comité de aprobaciones, queda sin efecto debido a que la competencia para la creación de comités no reside en el Consejo Directivo por ser una atribución exclusiva del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Esta competencia está claramente definida y delimitada en el artículo 10 del Decreto Ley 4137 de 2011 y los artículos 8 y 9 del Decreto 714 de 2012, los cuales establecen que la administración de la ANH recae en su Presidente.

La facultad para la creación de comités está específica y taxativamente prevista en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Ley 4137 de 2011 y en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012. Dichos artículos estipulan lo siguiente: *“Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.”* Por lo tanto, cualquier comité debe ser creado y organizado por el Presidente de la ANH, conforme a la legislación vigente.

Además, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales no es una función que deba residir en el Consejo Directivo. Esta responsabilidad recae en las diversas vicepresidencias de la ANH, particularmente en la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones. Estas vicepresidencias son las encargadas justamente de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a las funciones y atribuciones definidas en el marco normativo de la ANH.

De esta manera, el presente Acuerdo va acorde con la estructura organizativa y las competencias internas de la ANH, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando una administración eficiente y alineada con los marcos legales establecidos.

El presente Proyecto de Acuerdo introduce modificaciones particularmente a las definiciones de *“Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”* contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, Anexo 1 del Acuerdo 09 de 2021 y Anexo 1 del Acuerdo 3 de 2022. Estas modificaciones se realizan con el objetivo de actualizar, armonizar las definiciones incorporadas tanto en las minutas contractuales como en los acuerdos mencionados en clave de transición energética justa.

La definición de *“Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”* está replicada en las minutas contractuales y en los acuerdos antes citados. Esto genera la necesidad de modificar tanto las minutas contractuales como los acuerdos aplicables a cada contrato, en función del momento en que estos fueron suscritos. De lo contrario, habría una incongruencia en la definición de la obligación de los contratos y la prevista en los Acuerdos que necesariamente deben estar alineadas.

Al modificar solo las minutas contractuales sin ajustar los acuerdos aplicables, se produciría una disonancia en la interpretación y aplicación de dichas definiciones. Esta incongruencia podría generar confusiones, especialmente porque la nueva definición incorpora la posibilidad que esta obligación sea cumplida mediante proyectos dirigidos a la transición energética. Tal disonancia complicaría la implementación efectiva de las obligaciones, afectando la coherencia entre los contratos y los acuerdos de la ANH en relación con los proyectos para la transición energética y otros fines relevantes.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 17 de 18

Por lo tanto, estas modificaciones son esenciales y necesarias para asegurar la coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación de las definiciones relacionadas con los "Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología." Esto garantiza que tanto los contratos como los acuerdos de la ANH reflejen de manera uniforme y clara las obligaciones y expectativas en materia de transferencia de tecnología y fortalecimiento institucional, alineándose con las mejores prácticas jurídicas y contractuales.

5.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

La sentencia 19001233100020070055501, de la Sección Tercera de Estado del magistrado ponente Jorge Orlando Santofimio pone de manifiesto el régimen especial que cobija a los contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos:

“Bajo este mandato y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, que como antes se mencionó somete los contratos de exploración y explotación de los recursos naturales a la legislación especial que les sea aplicable y a los reglamentos y procedimientos establecidos por las entidades estatales dedicadas a dichas actividades, la ANH diseñó sus propios esquemas contractuales, de manera que el sistema de asociación anterior quedó abolido, y fue reemplazado por un contrato estatal de naturaleza especial que se rige por su propio régimen.

El régimen de contratación actual de la ANH es el contenido en los acuerdos 001 de 2009 y 004 de 2012, así como el establecido en la Resolución 046 del 25 de enero de 2013, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la ANH.”

Así mismo, mediante SU 095 de 2018 la Corte Constitucional deja de presente que:

“La ANH señaló características generales del contrato de exploración y producción de hidrocarburos, tales como: otorgar al contratista derecho exclusivo para desarrollar actividades de exploración en un área determinada y producir los hidrocarburos de propiedad del Estado, bajo su único costo y riesgo. Lo anterior a cambio de retribuciones consistentes en pago de regalías y derechos económicos.

Características del contrato: El contratista tiene el derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias dentro del área asignada y para producir los hidrocarburos propiedad del Estado que se encuentran dentro de la misma, en su nombre y por su cuenta y riesgo, con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de regalías, derechos económicos y aportes a título de formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología.”

De esto se colige, la distinción de la naturaleza de las obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología frente a otras obligaciones tales como el pago de derechos económicos derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos como contraprestación por la exploración y producción de los hidrocarburos de propiedad del Estado colombiano.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Pág. 18 de 18

6. Impacto Económico

El impacto económico del presente proyecto de acuerdo se manifiesta en la posibilidad de orientación de los esfuerzos del contratista en el desarrollo de proyectos de investigación, capacitación y educación, programas de formación profesional o especializada, proyectos de fortalecimiento institucional, o planes que conduzcan a la transmisión efectiva de conocimientos sistemáticos en aspectos o temas del sector de hidrocarburos o aspectos o temas que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono alineados con la política pública de Transición Energética.

Actualmente, según lo mencionado en el punto 3 de este documento, hay 384 contratos vigentes que incluyen esta obligación. La implementación del presente acuerdo además incidirá directamente en los convenios firmados con Ecopetrol S.A., lo que significaría que debería destinar aproximadamente USD 5.238.042,78, de conformidad con los montos previstos en los convenios suscritos para el cumplimiento de esta obligación en el desarrollo de proyectos que impulsen desde el sector la Transición energética justa.

7. Viabilidad o disponibilidad presupuestal

No es necesario la disposición de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

8. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1609 de 2015, se determina que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto ambiental ni afecta el patrimonio cultural nacional.

9. Estudios Técnicos que sustentan el proyecto normativo

No fueron requeridos estudios técnicos adicionales para la expedición del presente acuerdo.